

NUMERO 39.

Carta de naturalizaicon.

Secretaría de Estado y del despacho de Relaciones Exteriores.—Seccion de cancillería.

El Presidente de la República ha tenido á bien conceder carta de naturalizacion mexicana, el dia 8 del presente mes, al Sr. Lauro Pedro Rostgaard, originario de Dinamarca, ingeniero mecánico, vecino de Veracruz.

México, 10 de Marzo de 1881.—*José Fernandez*, oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Número 60.—Eazro 11 de 1881.

NUMERO 40.

Estatutos de la Compañía Limitada del Ferrocarril Central Mexicano.

Secretaría de Estado y del despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Seccion 3ª

Dos estampillas de la renta del timbre por valor de cincuenta centavos, debidamente canceladas.

México, 4 de Marzo de 1881.—Señor Oficial mayor encargado de la Secretaría de Fomento.

Señor: Tenemos la honra de acompañar á vd. un

ejemplar de los Estatutos de la Compañía Limitada del Ferrocarril Central Mexicano, los que sometemos conforme al art. 12 de la ley de concesion.

Desde 13 de Marzo de 1880, la organizacion de la Compañía consta en los documentos núm. 2 al 6 que el honorable Levi C. Wade, segundo vicepresidente y abogado de la Compañía, remitió al Sr. Manuel M. de Zamacona, Ministro de México en los Estados-Unidos para que por su conducto se sometieran á la aprobacion de la Secretaría de su digno cargo, y cuyas bases fueron desde entonces aceptadas como legales por las autoridades competentes de la República.

Protestamos á vd. nuestros respetos.—*R. G. Guzman*.—*S. Camacho*.

Ministerio de Fomento, Colonizacion, Industria, y Comercio.—México.—Seccion 3ª—Núm. 2344.

Se recibió en esta Secretaría un ejemplar de los Estatutos de la Compañía Limitada del Ferrocarril Central Mexicano, que de conformidad con lo que establece el art. 12 de la concesion relativa, someten vdes. á la aprobacion de esta Secretaría.

Examinados estos Estatutos, y habiéndose hecho en ellos las modificaciones que el Ejecutivo ha creído necesarias para darles su aprobacion, con las que han estado conformes vdes. y el Sr. Levi C. Wade, vicepresidente y abogado de la misma Compañía, el Presiden-

te de la República se ha servido ordenar que se aprueben dichos estatutos modificados, entregándose un ejemplar de ellos, con la respectiva aprobacion, en el cual haráu constar vdes. su conformidad y conservándose otro ejemplar igual en los archivos de esta Secretaría.

Libertad en la Constitucion. México, Marzo 7 de 1881.—*M. Fernandez*, oficial mayor.—A los apoderados de la Compañía del Ferrocarril Central Mexicano.—Presentes.

COMPANÍA LIMITADA DEL FERROCARRIL
CENTRAL MEXICANO.

Estatutos.

I. El capital social de la Compañía queda fijado en \$32000 por milla (\$20000 por kilómetro) conforme á la declaracion del Gobierno de 29 de Noviembre de 1880 y los bonos y obligaciones hipotecarios no excederán de una suma igual por milla, y estas cantidades no podrán ser aumentadas sin el previo consentimiento del Ejecutivo Federal de la República Mexicana.

Queda dividido dicho capital en acciones trasferibles de á \$100 cada una, valor á la par, registrándose el traspaso de las mismas con los libros de la Compañía, segun las reglas que fije la junta general de directores.

II. La reunion anual de accionistas para elegir directores que funcionen durante un año y hasta que sus

sucesores sean electos, despachando cualesquiera otros asuntos que fuere conveniente, tendrá lugar en la oficina de la Compañía en Boston, Massachusets, el primer lúnes del mes de Abril de cada año á las 12 (doce) del dia, pudiendo la misma asamblea emplazarse para cualquier tiempo y lugar sin necesidad de otro aviso.

Cada accionista tendrá derecho de emitir un voto en persona ó por poder, por cada una de las acciones que posea, conforme á los libros de la Compañía el dia 1º de Marzo anterior á la reunion anual, ó el dia que fije la convocatoria; no excediendo de treinta dias, ni siendo ménos de veinte, ántes del designado para la reunion especial en la cual el accionista reclame su derecho á votar.

Una mayoría de todas las acciones emitidas y no canceladas, constituirá quorum para el despacho de los negocios; pero si el quorum no se formare, una minoría podrá emplazarse de tiempo en tiempo, hasta llegar á obtener quorum.

En caso de no verificarse la eleccion en cualquiera de las reuniones anuales, los directores podrán ser electos en sesion extraordinaria convocada como más adelante se previene.

III. La Compañía tendrá tantos directores como determinen los accionistas al tiempo de la eleccion; pero no serán ménos de cinco ni más de diez y nueve.

Dos de los directores serán nombrados por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con la ley de concesion y los demas rerán designados por los accionistas. Cada uno de los directores, con excepcion de los nombrados por el Ejecutivo Federal, deberá ser accionista.

Tres de los directores nombrados por los accionistas, residirán en México, uno de los cuales será á la vez el gerente general de la Compañía.

Todos los directores ya sean nombrados por el Ejecutivo ó electos por los accionistas, constituirán la junta general de directores. La decision final de todos los negocios y el ejercicio final de todas las facultades que no se hayan reservado á los accionistas, correspondrán á la junta general de directores.

Si por razon de muerte de alguno de los directores designados por los accionistas, ó por renuncia, incapacidad, negativa de funcionar, ó remocion acordada por los accionistas, en una reunion especial citada á este fin, hubiere alguna vacante en la expresada junta, dicha vacante será cubierta por los miembros restantes de la repetida junta, eligiendo de entre los accionistas al que deba cubrirla, y si dicha vacante fuere causada por la muerte, renuncia, negativa de funcionar ó remocion decretada por el Ejecutivo Federal, de alguno de los directores por él designados, el mismo Ejecutivo cubrirá la vacante, haciendo nuevo nombramiento.

Toda persona que sea elegida para director, deberá presentar por escrito al secretario de la Compañía la

aceptacion de dicho cargo, dentro de 30 dias despues de la fecha de su eleccion, si reside en los Estados- Unidos y dentro de sesenta si residiere en México. De no verificarlo así, será declarado vacante su puesto y se cubrirá como se ha dicho antes.

Inmediatamente despues de la reunion anual ó especial de los accionistas en la cual se verifique la eleccion de directores, la junta general se reunirá y organizará nombrando un presidente y demas funcionarios que fuere conveniente y en lo sucesivo celebrará regularmente una sesion mensual, el primer lúnes de cada mes á las diez de la mañana, en la oficina de la Compañía en Boston, y tendrá además reuniones extraordinarias, cuando las convoque el presidente en el tiempo y lugar que este designe.

Excepto para el caso de cubrir vacantes, como ya se ha dicho, una mayoría de todos los directores constituirá quorum para el despacho de los negocios, pero cualquier número que se reuna, podrá emplazarse de tiempo en tiempo hasta obtener quorum.

La junta general puede elegir de entre sus miembros un Comité Ejecutivo con plenos poderes para obrar cuando la junta general no esté en sesion.

Los directores en México y el gerente general, constituirán una junta local. Dicha junta celebrará regularmente una sesion mensual en la oficina de la Compañía, en la ciudad de México, el primer lúnes de cada mes, á las diez de la mañana, reuniéndose en sesion ex-

traordinaria cuando la convoque el gerente general, en el tiempo y lugar que el mismo designare. Tres directores formarán quorum.

La Junta local consultará con los apoderados de la Compañía y con el gerente general y hará á este y á la junta general las recomendaciones que fueren convenientes para los intereses de la Compañía. Los votos de los directores en favor y en contra de una recomendación hecha por la junta local á la junta general, serán computados en esta última para resolverse el negocio en el sentido que se hubieren emitido. Todos los directores ya sean nombrados por el Ejecutivo, por los accionistas ó los electos para cubrir las vacantes que ocurran, tendrán los mismos derechos para visitar y examinar las oficinas, libros, documentos y obras de la Compañía y pedir á las oficinas, funcionarios y empleados principales de la Compañía, por escrito ó verbalmente, las noticias é informes que crean necesario, no pudiendo interrumpir los trabajos de la Compañía y para tomar parte y votar en todas las reuniones de las juntas generales y local en México, en Boston, ó en cualquier otro punto.

Todas las decisiones de una de las Juntas se comunicarán á la otra.

IV. La junta general escogerá de su seno un presidente y uno ó más vicepresidentes y elegirá (pudiendo removerlos á su arbitrio) un tesorero, un secretario y un subtesorero, así como los demas empleados y agen-

tes que las leyes exigieren, ó que la junta creyere conveniente, fijando sus remuneraciones y atribuciones y cubriendo las vacantes que ocurran.

V. El presidente será el funcionario ejecutivo de la Compañía. Él presidirá todas las reuniones de accionistas, las de la junta general y las del Comité Ejecutivo. Los vicepresidentes en el orden en que hayan sido electos, desempeñarán las funciones del presidente en el caso de ausencia, incapacidad, negativa de funcionar, muerte ó renuncia, desempeñando tambien las demas obligaciones que la junta general les prescribiere.

VI. El apoderado ó apoderados de la Compañía, electos por la junta general y sujetos á sus órdenes, dadas por conducto del presidente, representarán á la Compañía en México, en todos los asuntos con el Gobierno de la República, ó de sus diferentes Estados relativos á las obligaciones de la Compañía contraídas por la ley de concesion.

Dicho apoderado ó apoderados, consultarán con la junta local en las reuniones ordinarias ó extraordinarias y no convendrán en ninguna variacion en las concesiones existentes ni obligarán á la Compañía á ningun nuevo compromiso ni harán cambio alguno en su política general sin obtener previamente la aprobacion de la junta general á la que someterán su parecer con todos los informes relativos.

VII. El gerente general, electo por la Junta gene-

ral y sujeto á las órdenes de ésta dadas por conducto del presidente, será el agente ejecutivo de la Compañía en México, y tendrá bajo su dominio la construcción y explotación del camino, su equipo, telégrafo, muelles, talleres, estaciones, oficinas y demás accesorios y todos los asuntos referentes, incluso el nombramiento de todos los ingenieros, artesanos y operarios de la Compañía en la República Mexicana.

Consultará con la Junta local y con el apoderado ó apoderados de la Compañía en la ciudad de México, en las materias que ofrezcan dificultad ó sean de extraordinaria importancia, así como en las de poca importancia que estime conveniente, y los nombramientos de empleados para la administración de la Compañía en la República Mexicana, pero no hará ningun cambio en la política general de la Compañía, ni en sus tarifas de fletes ó pasajeros sin obtener previamente la aprobación de la Junta general á la que someterá sus sugerencias y todos los informes respectivos.

VIII. El tesorero dará á satisfacción de la Junta general una fianza que quedará bajo la custodia del Presidente. Llevará las cuentas de la Compañía en la forma que se prescriba y tendrá á su cargo todas las seguridades, libros, documentos, títulos, valores y dineros de la Compañía; depositará los fondos con conocimiento y aprobación del Presidente, y no hará ningun pago sin orden del mismo ó del funcionario que la Junta general designe.

Dará de vez en cuando aquellos informes que la Junta general pida, y cumplirá con las demás obligaciones que la misma le señalare.

El subtesorero dará tambien una fianza en los mismos términos que la anterior.

Presidirá en México y tendrá á su cargo y bajo su cuidado, todas las seguridades, libros, papeles, documentos, títulos y fondos de la Compañía en México, y solo él podrá otorgar recibos por todas las subvenciones pagadas á la misma por la Federación ó por los Estados, con el Visto Bueno de los apoderados. No hará ningun pago con los fondos de la Compañía sin orden del gerente general ó de otro funcionario designado por la Junta general.

Sus deberes y responsabilidades serán semejantes á los del tesorero, á quien rendirá cuentas con los correspondientes comprobantes y en determinados intervalos.

Todos los checks, giros, letras de cambio y otros documentos semejantes que se extiendan en los Estados Unidos, deberán ser firmados por el tesorero y autorizados con la firma del Presidente. Si se extendiesen en México deberán ser firmados por el subtesorero y autorizados con la firma del gerente general, y en ambos casos podrán ser autorizados por aquel funcionario que la Junta general designe.

IX. El secretario asistirá á todas las reuniones de la

Junta general, del Comité Ejecutivo y de los accionistas, llevando y certificando las actas consiguientes, y cumpliendo con los demas deberes que en dichas reuniones se señalen ó los que el Presidente le designe.

Un subsecretario será designado por la Junta local, cuya remuneracion será fijada por la misma, sujeta á la aprobacion de la Junta general.

Asistirá á todas las reuniones de la Junta local y á la de los apoderados de la Compañía, llevando y certificando las actas correspondientes y remitiendo copias de las mismas al secretario de la Compañía.

Él desempeñará las demas obligaciones que la junta local, los apoderados ó el gerente general le marcaren.

X. El Presidente podrá en cualquier tiempo convocar una sesion extraordinaria de accionistas, y deberá hacerlo así siempre que lo soliciten por escrito los tenedores de una décima parte de las acciones.

El secretario dirigirá por correo el correspondiente aviso á todos los accionistas cuya direccion sea conocida, por lo menos treinta dias antes de la fecha citada para dicha sesion.

El Presidente, á peticion escrita de cuatro directores, deberá convocar á la Junta general á sesion extraordinaria. El gerente general, á peticion escrita de dos directores, citará á sesion extraordinaria de la Junta local.

Dichas peticiones por escrito, deberán mencionar en

cada caso, el asunto para el cual se solicita la sesion especial. Ningun aviso será necesario para la reunion anual de accionistas, ni para aquella en que deba organizarse la Junta general, ni tampoco para las reuniones mensuales ordinarias de la Junta general ó local, por estar ya fijados en estos Estatutos el tiempo y lugar en que estas reuniones deban celebrarse.

XI. El año financiero de la Compañía comenzará el 1º de Enero de cada año, terminando con el dia 31 de Diciembre siguiente.

El Presidente someterá á los accionistas antes de su reunion anual, los informes del tesorero, del gerente general y los de aquellos otros funcionarios que estime conveniente ó que designe la Junta general.

XII. Estos Estatutos podrán ser alterados, reformados ó revocados per el voto de los accionistas, en cualquier sesion anual, ó por la Junta general, siempre que dicha medida se someta á la aprobacion de la Secretaría de Fomento, dentro de los tres meses siguientes. No podrá hacerse ningun cambio respecto al tiempo y lugar en que deba verificarse la reunion anual de los accionistas, si no es por el voto de los mismos en una reunion anual.

México, Marzo 7 de 1881.—Aprobados.—*M. Fernandez*, oficial mayor.—Conforme.—*Levi C. Wade*.—Segundo vicepresidente general.—*Solicitor*.—Mexican Central Railway Co^a Limited.—Conforme.—*R. G. Guzman*, apoderado de la Compañía en México.—Confor-

me.—*S. Camacho*, apoderado de la Compañía en México.

Son copias. México, Marzo 11 de 1881.—*M. Fernandez*, oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Número 61.—Marzo 12 de 1881.

NUMERO 41.

Propiedad artística.

Secretaría de Estado y del despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Un timbre por valor de cincuenta centavos cancelado debidamente en México á 3 de Marzo de 1881 por *M. Rivera y Rio*.

Al Secretario de Justicia é Instrucción pública:

Manuel Rivera y Rio, editor de obras musicales, ante vd. y en cumplimiento del art. 1349 del Código Civil, comparece y dice:

Que está publicando un semanario titulado: *La Guirnalda Musical*, del cual han visto la luz pública, del número 1 al 22 inclusive, y contiene las obras siguientes:

1 y 2. “Frascati;” wals por *George Lamothé*.

3 y 4. “Besos de los Pájaros;” capricho nocturno

por *G. Micheuz*, y “*Marinka*,” polka mazurka, por *J. Zipoff*.

5 y 6. “*Non mi guardare*,” melodía para medio soprano, por *F. P. Tosti*.

7 y 8. “*Zeffireta (Céfiro)*,” trozo de salon, por *Sidned Smith*.

9. “*Bailemos*,” polka coreada, por *José V. Arche*.

10. “*No seré yo*,” danza habanera, por *J. V. Arche*.

11 y 12. “*El Molinero de Zubiza*,” danza de los enanos y jota de la zarzuela del mismo nombre, por *C. Oudrid*, y “*La que á tí te gusta*,” danza por *Enrique Guerrero*.

13 y 14. “*Manolo*,” wals por *E. Waldtenfel*.

15 y 16. “*La Flor de Aragon*,” jota en la zarzuela del mismo nombre, por *B. de Monfort*, y “*La Súplica*,” contradanza por *Enrique Guerrero*.

17 y 18. “*Madame Favart*,” polka *E. Deransart* y “*El amor es un pájaro*,” habanera, en la ópera “*Cármén*,” por *George Bizet*.

19 y 20. “*Stella*,” serie de walses de “*La Fille du Tambour Major*,” por *Olivier Metra*.

21 y 22. “*La Fille du Tambour Major*,” cuadrillas por *Arban*; de cuyas obras, en cumplimiento del artículo 1351 del expresado Código, tiene la honra de acompañar á vd. un ejemplar para los efectos del 1354, y conviniendo á mis intereses hacer uso del art. 1277 del repetido Código, á vd. suplica se sirva declarar que como editor tiene la propiedad artística de las expre-

sadas obras en los términos que expresa el último citado artículo, en lo cual recibirá justicia y gracia.

México, Marzo 3 de 1881.—*M. Rivera y Rio*.—Una rúbrica.

Ministerio de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 2ª

El Presidente de la República, á quien dí cuenta con el ocurso de vd. fecha 3 del actual, de conformidad con lo que solicita, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los arts. 1349 y 1351 del Código Civil, ha tenido á bien declarar que goza vd. en los términos del art. 1277, del referido Código, de la propiedad artística de los números 1 al 22 que lleva publicados de su semanario *La Guirnalda Musical*, y comprenden las piezas siguientes:

“Frascati,” wals para piano, por Georges Lamothe.

“Besos de los Pájaros;” capricho nocturno para piano, por G. Micheuz.

“Marinka;” mazureca, por J. Zikoff.

“Non mi guardare;” melodía para medio soprano, por F. P. Tosti.

“Zeffireta;” trozo de salon para piano, por Sydney Smith.

“Bailemos;” polka coreada para piano, por J. Marche.

“No seré yo;” danza habanera para piano y canto, por J. V. Arche.

“El Molinero de Zubiza;” danza de los enanos y jota de la zarzuela del mismo nombre, por C. Oudrid.

“La que á tí te gusta;” danza por Enrique Guerrero.

“Manolo;” wals para piano, por E. Valdeufel.

“Flor de Aragon;” jota por B. de Monfort.

“La Súplica;” contradanza por Enrique Guerrero.

“Madame Favart;” polka para piano, por Deransart.

“El amor es un pájaro;” habanera de la ópera “Carmen.”

“Stella;” wals para piano, de la “Fille du Tambour Major;” por Olivier Metra.

“La Fille du Tambour Major;” cuadrillas para piano, por Arban.

Dígolo á vd. para su conocimiento y satisfaccion.

Libertad y Constitucion. México, Marzo 7 de 1881.—*Montes*.—Una rúbrica.—C. Manuel Rivera y Rio.—Presente.

Son copias. México, Marzo 7 de 1881.—*J. N. García*, oficial mayor.